

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

.....

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

I N D I C E :

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto y Régimen Jurídico

Artículo 2 – Analogía

Artículo 3 – Obligación de cumplimiento y vigilancia

Artículo 4 – Reparación de daños

Artículo 5 – Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida de Residuos

Artículo 6 – Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos

TITULO II – LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I – USO COMUN DE LA VIA PUBLICA

Artículo 7 – Concepto de vía pública

Artículo 8 – Limpieza viaria

Artículo 9 – Titulares administrativos no municipales

Artículo 10 – Franja de limpieza

Artículo 11 – Prohibiciones y deberes

CAPITULO II – ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 12 – Actividades en la vía pública

Artículo 13 – Actos públicos

CAPITULO III – OBRAS QUE AFECTEN A LA VIA PUBLICA

Artículo 14 – Obras en la vía pública

Artículo 15 – Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

CAPITULO IV – RESPONSABILIDADES DE LOS(AS) PROPIETARIOS(AS) DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 16 – Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio

Artículo 17 – Otras actividades que utilicen la vía pública

Artículo 18 – Limpieza de mercadillos

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO V – ELEMENTOS PUBLICITARIOS

- Artículo 19 – Elementos publicitarios
- Artículo 20 – Pancartas, carteles y adhesivos
- Artículo 21 – Reparto publicitario en la vía pública
- Artículo 22 – Reparto domiciliario de publicidad
- Artículo 23 – Pintadas

CAPITULO VI – LIMPIEZA DE SOLARES

- Artículo 24 – Solares

CAPITULO VII – INMUEBLES

- Artículo 25 – Exteriores de inmuebles

CAPITULO VIII – TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

- Artículo 26 – Responsables
- Artículo 27 – Obligaciones de los(as) propietarios(as) o portadores(as)
- Artículo 28 – Instalaciones para deposiciones caninas
- Artículo 29 – Vehículos de tracción animal
- Artículo 30 – Limpieza de animales

TITULO III – RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

- Artículo 31 – Principios de la gestión de los residuos
- Artículo 32 – Derechos de las personas receptoras del Servicio de Recogida de Residuos
- Artículo 33 – Obligaciones de las personas receptoras del Servicio de Recogida de Residuos
- Artículo 34 – Definiciones y clasificación
- Artículo 35 – Exclusiones
- Artículo 36 – Competencias
- Artículo 37 – Autorizaciones
- Artículo 38 – Objetivos
- Artículo 39 – Sistemas colectivos de gestión
- Artículo 40 – Tasas y precios públicos

CAPITULO II – ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Sección Primera – Disposiciones Generales

- Artículo 41 – Forma de prestación del servicio
- Artículo 42 – Programación de servicios
- Artículo 43 – Bolsas de plástico
- Artículo 44 – Recogida selectiva
- Artículo 45 – Manipulación y abandono de residuos
- Artículo 46 – Propiedad de los residuos
- Artículo 47 – Dispositivos no autorizados para la evacuación
- Artículo 48 – Cuartos de basuras

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Servicios Municipales
rda/epb

Sección Segunda – Recogida de Residuos Mediante Contenedores

Artículo 49 – Contenedores ubicados en la vía pública

Artículo 50 – Número, volumen y ubicación

Artículo 51 – Reserva de espacio para contenedores

Artículo 52 – Horario para el depósito de residuos

Artículo 53 – Contenedores situados en el interior de inmuebles

Sección Tercera – Recogida Neumática de Residuos

Artículo 54 – Sistema de recogida neumática

Artículo 55 – Recogida neumática

Artículo 56 – Instalaciones interiores

Artículo 57 – Buzones exteriores

Artículo 58 – Contenedores para recogida selectiva

Artículo 59 – Normas de uso de los buzones

Sección Cuarta – Puntos Limpios

Artículo 60 – Puntos Limpios

Artículo 61 – Admisión de residuos

Artículo 62 – Horarios

Artículo 63 – Entrega de residuos

Artículo 64 – Obligaciones de los(as) usuarios(as)

CAPITULO III – GESTION DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección Primera – Materia Orgánica

Artículo 65 – Materia orgánica

Sección Segunda – Papel / Cartón

Artículo 66 – Papel/cartón

Sección Tercera – Envases Domésticos

Artículo 67 – Envases de vidrio

Artículo 68 – Otros envases domésticos

Sección Cuarta – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Artículo 69 – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Sección Quinta – Pilas Usadas

Artículo 70 – Pilas usadas

Sección Sexta – Residuos Municipales Sanitarios

Artículo 71 – Clasificación y gestión

Artículo 72 – Prestación del servicio en centros sanitarios

Artículo 73 – Persona responsable de la gestión

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Sección Séptima – Residuos Comerciales

Artículo 74 – Residuos comerciales

Sección Octava – Residuos Industriales

Artículo 75 – Formas de gestión

Artículo 76 – Deberes de información y colaboración

Artículo 77 – Obligaciones generales

Artículo 78 – Polígonos industriales

Sección Novena – Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Artículo 79 – Ambito de aplicación

Artículo 80 – Intervención municipal

Subsección Primera – Fianzas para asegurar la buena gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Artículo 81 – Constitución de la fianza

Artículo 82 – Devolución de la fianza

Artículo 83 – Cálculo de la fianza

Artículo 84 – Obras públicas

Artículo 85 – Exenciones de la fianza

Subsección Segunda – Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Artículo 86 – Forma de gestión y responsabilidades

Artículo 87 – Depósitos y vertidos

Subsección Tercera – Contenedores de obras

Artículo 88 – Forma de gestión y responsabilidades

Artículo 89 – Características de los contenedores de obras

Artículo 90 – Normas para la instalación de los contenedores de obras

Artículo 91 – Normas de uso de los contenedores de obras

Artículo 92 – Retirada de los contenedores de la vía pública

Artículo 93 – Responsabilidades

Sección Décima – Vehículos abandonados

Artículo 94 – Vehículos abandonados

Sección Undécima – Otros residuos domésticos y asimilados

Artículo 95 – Restos de poda y jardinería

Artículo 96 – Residuos de mercados municipales

Artículo 97 – Alimentos y productos caducados

Artículo 98 – Muebles y enseres

Artículo 99 – Animales muertos

Artículo 100 – Textiles

Artículo 101 – Aceite vegetal usado

Artículo 102 – Residuos peligrosos de origen doméstico

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Servicios Municipales
rda/epb

TITULO IV – TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 103 – Conceptos

Artículo 104 – Jerarquía de opciones de gestión

Artículo 105 – Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables

Artículo 106 – Envases domésticos

Artículo 107 – Vidrio

Artículo 108 – Papel y cartón

Artículo 109 – Tratamiento de otros residuos

Artículo 110 – Abandono de residuos y depósitos incontrolados

Artículo 111 – Responsabilidades

TITULO V – INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112 – Responsabilidades

Artículo 113 – Facultades inspectoras

Artículo 114 – Obligación de reposición y reparación

Artículo 115 – Ejecución subsidiaria

Artículo 116 – Vía de apremio

CAPITULO II – INFRACCIONES

Artículo 117 – Clases

Artículo 118 – Infracciones leves

Artículo 119 – Infracciones graves

Artículo 120 – Infracciones muy graves

CAPITULO III – SANCIONES

Artículo 121 – Clasificación

Artículo 122 – Graduación y reincidencia

Artículo 123 – Procedimiento sancionador

Artículo 124 – Prescripciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Chipiona ha aprobado la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales, sustituyendo y derogando a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública aprobada en sesión plenaria de fecha 24 de julio de 1997 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 24/1998, de 30 de enero).

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la diversa normativa que establece la competencia de las Corporaciones Locales en esta materia.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1.), atribuye a los Ayuntamientos competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo en su artículo 26.1.a), de igual modo, la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 5, apartado a), de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas Ordenanzas en el marco jurídico establecido por dicha Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los Municipios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Por su parte, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Tanto la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, como el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, son los más recientes e importantes normas aprobadas sobre esta materia, actualizan su contenido de acuerdo a la Directiva 2008/98/CE, sobre Residuos, y establecen la obligación de las Corporaciones Locales de adaptar sus Ordenanzas a los nuevos preceptos en ellas contenidos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Esta nueva Ordenanza, por tanto, viene a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales en la localidad de Chipiona, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales y mejorar el Medio Ambiente en nuestra localidad y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto y Régimen Jurídico.

En el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Chipiona, la presente Ordenanza regula dentro del ámbito de dichas competencias, las siguientes actuaciones y actividades:

- 1º - La limpieza y el ornato de la vía pública en lo referente al uso por los(as) ciudadanos(as) y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
- 2º - En desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas, la gestión y la prevención de los residuos municipales competencia del Ayuntamiento.
- 3º- En cuanto sea de su competencia, la inspección, control, vigilancia y la potestad sancionadora referida a la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Artículo 2 – Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características pudieran estar comprendidas dentro de su ámbito, se aplicarán, por analogía, los artículos de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón.

El propio Ayuntamiento establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 3 – Obligación de cumplimiento y vigilancia.

- 1 - Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como la producción innecesaria de residuos y consecuentemente el deber de cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida están obligados los(as) visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
- 2 - Así mismo se podrán poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.
- 3 - Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los(as) respectivos(as) propietarios(as), arrendatarios(as), titulares, responsables o encargados(as), siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.
- 4 - El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o el anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan de acuerdo con lo establecido en su Título V.

Artículo 4 – Reparación de daños.

- 1 - Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al(a) causante de un deterioro la reparación de los daños causados.
- 2 - El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta Ordenanza, deban efectuar los(as) obligados(as) a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 5 – Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida de Residuos.

- 1 - El Ayuntamiento de Chipiona prestará los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Gestión de Residuos, bien por sí mismo, bien por medio de empresa pública o bien previa concesión o contratación del servicio correspondiente, siempre en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento se estimen más convenientes para los intereses del Municipio.
- 2 - Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida de Residuos, o, de manera más sintética, a los Servicios Municipales, habrá de entenderse referida a la gestión efectuada por la entidad que lleve a cabo la prestación de dichos Servicios dentro de las distintas posibilidades que se prevén en el apartado precedente.
- 3 - La entidad que lleve a cabo la prestación de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Gestión de Residuos atenderá las distintas reclamaciones, quejas, denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Artículo 6 – Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos.

Con el objetivo de mejorar la limpieza de la localidad, su calidad ambiental y una efectiva prevención en materia de residuos que permita:

- La disminución de la cantidad de residuos que se generen, fomentando la reutilización de los productos o alargando la duración de su vida útil.
- La reducción de los impactos adversos sobre el Medio Ambiente y la salud humana de los residuos generados.

A tales efectos el Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

- Fomento de la colaboración entre instituciones público/privadas para la prevención, divulgación y mejora del Medio Ambiente en la ciudad.
- Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades.
- Campañas de Educación Ambiental, especialmente dirigida a los(as) escolares.
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.
- La obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Servicios Municipales
rda/epb

- Fomento del uso de papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento.
- Elaboración de Planes Municipales de Prevención de residuos en barrios o sectores determinados.
- Fomento de la reutilización de productos.
- Campañas de prevención de residuos en Semana Santa, Fiestas de la Virgen del Carmen, Velada de la Virgen de Regla, Fiestas Navideñas y otros eventos.
- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas.
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de los residuos, sean promovidas por los(as) particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la localidad.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

TITULO II LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I USO COMUN DE LA VIA PUBLICA

Artículo 7 – Concepto de vía pública.

A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública, y por tanto es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de la ciudadanía.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los(as) particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios(as) según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los(as) propietarios(as) de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de salubridad, higiene y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los(as) responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto sean dictadas y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 8 – Limpieza viaria.

El Ayuntamiento prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 9 – Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio de la ciudadanía situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Igual obligación se establece en el caso de los espacios públicos de la localidad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 10 – Franja de limpieza.

Salvo en las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y/o la anchura de la calzada así no lo permitan, se establece una franja de 15 (QUINCE) centímetros de calzada más próximos al bordillo del acerado que no será rebasable por los vehículos ni susceptible de ocupación durante las paradas y estacionamientos a fin de que los(as) operarios(as) puedan efectuar las labores de limpieza de manera adecuada.

Artículo 11 – Prohibiciones y deberes.

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarios a lo establecido en esta Ordenanza. Entre otras, se citan de manera expresa las siguientes:

- 1 - Queda prohibido tirar o abandonar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
- 2 - Se prohíbe el abandono de residuos fuera de los contenedores o buzones.
- 3 - Queda prohibido extraer o rebuscar residuos una vez que han sido depositados en los contenedores o buzones.
- 4 - Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 5 - Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en elementos específicos habilitados a tal efecto. Queda prohibido que estos elementos sean abandonados en la vía pública.
- 6 - Queda prohibido depositar o tirar bolsas de residuos domésticos, u otros elementos distintos a los que les son propios, en las papeleras.
- 7 - Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles y/o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- 8 - Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.
- 9 - Se prohíbe el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
- 10- Se prohíbe la limpieza y/o recogida de veladores arrojando al suelo servilletas, papeles, envoltorios, restos de alimentos y otros elementos de similar índole.
- 11- Se prohíbe escupir en la calle.
- 12- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- 13- No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.
- 14- No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas y/o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.
- 15- queda prohibido el abandono de restos de poda procedentes de jardines en la vía pública, así como su depósito en los contenedores o buzones superando el volumen máximo establecido en esta Ordenanza, debiendo utilizarse para ello contenedores de obra, cubas u otros elementos similares.
- 16- No se permite el riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. En cualquier caso el riego tan solo podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 00,00 horas de la noche y las 08,00 horas de la siguiente mañana, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a los(as) vecinos y/o viandantes.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 17- No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- 18- Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- 19- Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
- 20- Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceite u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso el(la) titular o responsable proceder a la limpieza de la zona afectada.
- 21- Queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales en la vía pública, salvo excepción que pueda determinarse por el propio Ayuntamiento con la determinación de lugares específicos a tal fin.
- 22- Se prohíbe el abandono de excrementos de animales en la vía pública, así como no diluir convenientemente la orina vertida por dichos animales¹.

CAPITULO II ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 12 – Actividades en la vía pública.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de la vía y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales para su adecuado depósito.

Las Autoridades Municipales podrán requerir del(de la) responsable que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

¹ Redacción aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-04-2020 y publicada en el B.O.P. núm. 151/2020 (de fecha 10-08-2020). La anterior redacción era del siguiente tenor literal: "22 - *Se prohíbe el abandono de excrementos de animales en la vía pública*".

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 13 – Actos públicos.

Los(as) organizadores(as) de actos que se desarrollen en la vía pública son responsables de la suciedad derivada de la realización de los mismos en su entorno y están obligados(as) a mantener limpia la zona en los mismos términos establecidos en el artículo precedente, así como a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar con objeto de que se pueda establecer el oportuno control municipal.

El Ayuntamiento podrá exigir a los(as) responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo y/o que requieran de algún tipo de licencia o autorización municipal, y que generen suciedad, la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los Servicios Municipales.

En caso de que los(as) organizadores(as) de los actos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, serán apercibidos(as) y, en caso de no limpiar la zona de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, la fianza depositada será ejecutada por el Ayuntamiento, siendo suficiente para ello un informe del Servicio de Limpieza, que la aplicará a la limpieza de la zona degradada.

CAPITULO III OBRAS QUE AFECTEN A LA VIA PUBLICA

Artículo 14 – Obras en la vía pública.

- 1 - Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en la vía pública o zona colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y/o elementos resultantes de las tareas de derribo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo. Queda expresamente prohibido el acopio, acumulación o vertido de residuos en los alcorques de los árboles o en zonas ajardinadas.
- 3 - Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar deberá ser efectuada antes de 24 horas. En caso contrario podrán ser retirados por los Servicios Municipales repercutiendo sus costes al(a la) infractor(a).
- 4 - Todas las operaciones de obra, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
- 5 - El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.
- 6 - En la realización de calicatas deberá procederse a su cerramiento conforme a lo que se establezca en la correspondiente licencia municipal de obras. En cualquier caso, las calicatas habrán de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen. Igualmente, y al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos a su estado original.
- 7 - Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.
- 8 - Los restos de obra deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el(la) constructor(a) el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 9 - Es obligación del(de la) constructor(a) la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la demolición y/o construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del tránsito de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.
- 10- Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los(as) promotores(as) y subsidiariamente los(as) constructores(as) y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 15 - Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.

- 1 - De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el(la) conductor(a) del vehículo como el(la) titular del mismo si el(la) conductor(a) tiene una relación de dependencia laboral con dicho(a) titular, siendo además responsables solidarios(as) los(as) empresarios(as) y promotores(as) de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros y otros residuos o materiales.
- 2 - Los(as) responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.
- 3 - Los(as) conductores(as) de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles y/o cualquier otra materia diseminable, están obligados(as) a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.
- 4 - Cuando los contenedores para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horarios permitidos, serán responsables solidarios(as) las empresas constructoras o contratistas, los(as) promotores(as) y los(as) propietarios(as) de las obras. En caso de incumplimiento de los plazos otorgados, los materiales, escombros, etc., así como los propios contenedores utilizados, podrán ser limpiados y/o retirados por los Servicios Municipales, siendo necesario para su recuperación el haber realizado tanto el abono de los costes correspondientes como el de las sanciones que pudieran proceder.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 5 - Los contenedores instalados en la vía pública habrán de estar convenientemente identificados y provistos de elementos reflectantes, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 89.1 de esta Ordenanza, que permitan apreciar su presencia en horario nocturno y/o en otras condiciones de baja visibilidad. Cualquier elemento que no se encuentre debidamente identificado podrá ser retirado por los Servicios Municipales, siendo necesario para su recuperación el haber realizado tanto el abono de los costes correspondientes así como el de las sanciones que pudieran proceder.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES DE LOS(AS) PROPIETARIOS(AS) DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 16 – Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

- 1 - Quienes estén al frente de kioscos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos o estar contenidos en envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.
- 2 - Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los(as) titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos para que éstos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de los edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 3 - Los(as) titulares de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que los componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. En cada uno de dichos veladores se instalarán ceniceros y/o papeleras, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.
- 4- De igual modo, los(as) titulares de veladores están obligados(as) al mantenimiento permanente de la limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar al jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la zona ocupada e inmediatamente adyacente. No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad ni en la zona de veladores ni, en general, en ningún otro punto de la vía pública.
- 5 - La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El(La) titular de la actividad habrá de velar por la debida atención de esta obligación y será responsable en caso de incumplimiento, quedando obligado(a) a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como de la obtención de las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 17 – Otras actividades que utilicen la vía pública.

- 1 - Aquellas actividades que por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc., están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto durante el transcurso de ésta como a la finalización de la misma.
- 2 - A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir al(a la) titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinaría a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza depositada, la diferencia deberá ser abonada por el(la) titular de la actividad y, todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza pudiera corresponder.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 18 – Limpieza de mercadillos.

La persona o entidad organizadora de cada mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos. Dicho plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor(a) autorizado(a).

Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por su titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores instalados a tal efecto, cuya ubicación deberá ser respetada por los(as) titulares de los puestos.

Es obligación de los(as) titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial serán depositados en los contenedores instalados al efecto.

Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos en los puestos de venta o en los espacios de uso público y, en cualquier caso, sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento por parte de los(as) titulares en cuanto a sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los(as) obligados(as) a ello, imputándoles el coste de los servicios prestados, y todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la licencia municipal de acuerdo a su normativa de aplicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO V ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 19 – Elementos publicitarios.

Los(as) responsables de los elementos publicitarios no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 20 – Pancartas, carteles y adhesivos.

- 1 - La colocación de carteles y adhesivos tan solo se podrá efectuar en los lugares que puedan estar debidamente autorizados a tal fin.
- 2 - Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, ejemplares de arbolado público y cualquier otro elemento del espacio público.
- 3 - Queda prohibido, desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios o pancartas.
- 4 - Los Servicios Municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al(a la) responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los(as) responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con los contenidos de esta Ordenanza.
- 5 - La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.
- 6 - La colocación de propaganda electoral se regirá por la normativa específica que le es de aplicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 21 – Reparto publicitario en la vía pública.

- 1 - Queda prohibido repartir, esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.
- 2 - Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
- 3 - Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22 – Reparto domiciliario de publicidad.

- 1 - A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento.
- 2 - Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, su número de identificación fiscal, así como su completa dirección postal y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciadas en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras de la publicidad. Igualmente tendrán que incluir un mensaje dirigido al(a la) receptor(a) en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlo a la vía pública.
- 3 - El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
- 4 - La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los(as) vecinos(as) o comunidades de propietarios(as) hayan establecido a este efecto.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 23 – Pintadas.

- 1 - Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- 2 - Los(as) propietarios(as) de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para la eliminación de las pintadas que haya podido realizarse sobre las mismas.

CAPITULO VI LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 24 – Solares.

- 1 - Los(as) propietarios(as) de solares que lindan con la vía pública darán exacto cumplimiento a la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Obras, y habrán de mantenerlos libres de residuos, de vegetación o malezas y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Esta prescripción incluye la exigencia de desratización, desinsectación y desinfección de dichos solares.
- 2 - Las alturas y condiciones del cerramiento que habrán de realizar a dichos solares serán las que para cada clase de suelo se determine en el Plan General de Ordenación Urbanística.
- 3 - Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del(de la) propietario(a), el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio admitido en Derecho, repercutiendo a su propietario(a) el coste que esta actuación genere, de acuerdo al procedimiento que se establezca por la Delegación Municipal de Urbanismo y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO VII INMUEBLES

Artículo 25 – Exteriores de inmuebles.

- 1 - Los(as) propietarios(as) de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de dichos inmuebles como antenas y chimeneas.
- 2 - Los(as) propietarios(as) de fincas y edificios deberán proceder obligatoriamente a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad municipal, previo informe del Servicio de Inspección de Urbanismo y trámite de audiencia al(a la) interesado(a), si no existe peligro en la demora. El Ayuntamiento requerirá a los(as) responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, se obtengan mejoras de interés general y de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria la obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los(as) propietarios(as), sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar.
- 3 - Los(as) titulares de comercios y establecimientos actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO VIII TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 26 – Responsables.

- 1 - La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección y Tenencia de Animales.
- 2 - Sus propietarios(as) o portadores(as) son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su propiedad o que se encuentren bajo su custodia.
- 3 - En ausencia del(de la) propietario(a), la responsabilidad recaerá en la persona que condujese el animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 27 – Obligaciones de los(as) propietarios(as) o portadores(as).

- 1 - Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los(as) viandantes o se dificulte su recogida. A un mismo tiempo, los(as) propietarios(as) o portadores(as) de los animales estarán obligados a portar consigo, mientras dichos animales permanezcan en espacios públicos, un recipiente adecuado conteniendo agua para diluir la orina de dichos animales en el supuesto de que estos miccionen en tales espacios².
- 2 - Los(as) propietarios(as) o portadores(as) de los animales deberán, de forma inmediata, recoger y retirar los excrementos que éstos depositen en espacios públicos, debiendo igualmente proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. De igual modo, estas personas deberán valerse del recipiente con agua del que obligatoriamente han de estar provistos para diluir, de forma inmediata y adecuada, la orina que puedan miccionar sus animales en dichos espacios públicos³.

² Redacción aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-04-2020 y publicada en el B.O.P. núm. 151/2020 (de fecha 10-08-2020). La anterior redacción era del siguiente tenor literal: "1 - Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los(as) viandantes o se dificulte su recogida".

³ Redacción aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-04-2020 y publicada en el B.O.P. núm. 151/2020 (de fecha 10-08-2020). La anterior redacción era del siguiente tenor literal: "2 - Los(as) propietarios(as) o portadores(as) de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo igualmente proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado".

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 3 - Los excrementos retirados y recogidos podrán incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual o introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras, contenedores o buzones.
- 4 - Los Agentes de Autoridad y miembros del Servicio de Inspección podrán identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta Ordenanza, procediendo a sancionar a los(as) titulares de los mismos o a sus portadores(as) si éstos(as) son identificados(as) siendo responsables.

Artículo 28 – Instalaciones para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento podrá instalar zonas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares, debiendo los(as) responsables de estos animales hacerse cargo de la recogida de dichas deposiciones.

Artículo 29 – Vehículos de tracción animal.

- 1 - Las caballerías de los vehículos de tracción animal irán provistas de un sistema de recogida de excrementos que asegure que éstos no se depositan en la vía pública, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en situación de parada. El sistema a utilizar para ello será aquél que determine el Ayuntamiento en cada momento.
- 2 - Los(as) propietarios(as) o titulares de vehículos de tracción animal, así como de los animales que sean usados a montura, dispondrán de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales que puedan caer sobre la vía pública, evitando el ensuciamiento de ésta.

Artículo 30 – Limpieza de animales.

Queda terminantemente prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

TITULO III RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 31 – Principios de la gestión de los residuos.

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el Municipio de Chipiona son:

- a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:
 - La prevención.
 - La preparación para la reutilización.
 - El reciclado.
 - La valoración.
 - La eliminación, en último extremo.
- b) El derecho a la información y a la participación.
Se garantizan los derechos de acceso a la información y participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de Medio Ambiente (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución).
- c) Costes de la gestión de los residuos.
De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del(de la) productor(a) inicial de residuos o del(de la) poseedor(a).
En la determinación de los costes de gestión de los residuos gestionados por el Ayuntamiento de Chipiona, deberán incluirse los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución).
- d) Responsabilidad ampliada del(de la) productor(a).
Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

e) Recogida Selectiva.

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

Artículo 32 – Derechos de las personas receptoras del Servicio de Recogida de Residuos.

Las personas receptoras del Servicio de Recogida de Residuos por los Servicios Municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del Servicio de Recogida de Residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del Servicio de Recogida de Residuos municipales.
3. A ser informadas del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informadas de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informadas de la forma en la que deben depositarse los residuos.
8. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 33 – Obligaciones de las personas receptoras del Servicio de Recogida de Residuos.

Las personas receptoras del Servicio de Recogida de Residuos están obligadas a:

1. Poner a disposición de los Servicios Municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse de acuerdo a las normas que se establezcan en esta Ordenanza o que puedan determinarse por dichos Servicios en las diferentes zonas de la localidad.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta Ordenanza y establezcan los Servicios Municipales.
3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de los Servicios Municipales.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 34 – Definiciones y clasificación.

- *Animales domésticos:*
Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.
- *Biorresiduos:*
Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- *Envases:*
Se considera envase a todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo.
- *Gestión de residuos:*
La recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- *Gestor(a) de residuos:*
La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el(la) productor(a) de los mismos.
- *Productor(a) de residuos:*
Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor/a inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.
- *Poseedor(a) de residuos:*
El(La) productor(a) de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de los residuos.
- *Recogida:*
Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una Planta de Tratamiento.
- *Residuos:*
Cualquier sustancia u objeto que su poseedor(a) deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- *Residuos municipales:*
Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de esta materia, así como en la presente Ordenanza.
- *Residuos domésticos:*
Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, tales como residuos de cocina, de poda, envases y embalajes de papel y cartón, de plásticos, de vidrio y de otros materiales, ropa y tejidos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria y similares y en general todo objeto producido en los hogares y que se deseche o deba desecharse.
Tienen también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- *Residuos asimilables a domésticos:*

Residuos municipales que se puedan asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere un volumen de 50 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 400 litros diarios para el resto de residuos.

También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

- *Residuos domésticos peligrosos:*

Residuos domésticos de naturaleza peligrosa procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo que determinen los Servicios Municipales.

- *Residuos comerciales:*

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

- *Residuos industriales:*

Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Tendrán también esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

- *Residuos no municipales:*

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios. La responsabilidad sobre estos productos es del(de la) productor(a) o poseedor(a) de los mismos y no compete a los Servicios Municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimiento, cuando su generación supere un volumen de 50 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 400 litros diarios para el resto de residuos.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU).
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU) no abandonados en la vía pública.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los generados en centros sanitarios y asistenciales salvo los clasificados como Grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria supere un volumen de 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre expresamente incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Artículo 35 – Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos y, expresamente, los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros sanitarios y asistenciales, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otra circunstancia que no tenga la consideración de residuo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 36 – Competencias.

El Ayuntamiento de Chipiona, bien por sí mismo, bien por medio de empresa pública o bien previa concesión del servicio correspondiente, se hará cargo de la gestión, la recogida y el transporte de los residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores(as), poseedores(as) y usuarios(as).

Artículo 37 – Autorizaciones.

- 1 - Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Chipiona, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de Producción y Gestión de Residuos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución).
- 2 - Los Servicios Municipales podrán requerir de los(as) gestores(as) la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.
- 3 - Los(as) gestores(as) de residuos, en caso de ser requeridos(as), deberán colaborar con los Servicios Municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de éstos.

Artículo 38 – Objetivos.

El Ayuntamiento de Chipiona establecerá los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en la Directiva 2008/98/CE, sobre Residuos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución), pudiéndose elaborar planes de prevención y gestión de residuos de ámbito municipal, sectorial, parcial o zonal.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 39 – Sistemas colectivos de gestión.

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufraguen el coste de recogida de los residuos, la correcta gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilidad ambiental. Estos sistemas de gestión deberán ser coordinados con el Ayuntamiento.

Artículo 40 – Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los(as) obligados(as) a proceder al pago de las mismas.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 41 – Forma de prestación del servicio.

- 1 - El Ayuntamiento prestará el Servicio de Recogida de Residuos de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades de la localidad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, que indiquen la modalidad de prestación del servicio que resulte más adecuada.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - El Ayuntamiento podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio, dando la publicidad necesaria para el conocimiento de los(as) usuarios(as).

Artículo 42 – Programación de servicios.

Para cada zona de la localidad, en función de sus necesidades y de las indicaciones, sugerencias y reclamaciones, el Ayuntamiento determinará la gestión más adecuada, estableciéndose:

- Frecuencia de recogida.
- Recorrido a efectuar.
- Horario.
- Sistema de recogida más adecuado.
- Tipos y cantidad de contenedores y/o buzones para contenedores soterrados.
- Ubicación de contenedores u otro mobiliario.
- Cualquier circunstancia adicional o complementaria que implique al servicio.

Artículo 43 – Bolsas de plástico.

- 1 - Salvo que se indique lo contrario, los(as) usuarios(as) están obligados(as) a depositar los residuos en bolsas de plástico, que habrán de ser difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva y que impliquen una forma distinta de depósito de residuos, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc.
- 2 - El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.
- 3 - Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos o de su manipulación durante el depósito se produjeran vertidos en la vía pública, el(la) usuario(a) causante será responsable de la suciedad ocasionada.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 4 - El Ayuntamiento podrá realizar campañas para el fomento del uso de bolsas para el depósito de los residuos en los contenedores y buzones cuya composición sea más respetuosa con el Medio Ambiente.

Artículo 44 – Recogida selectiva.

- 1 - Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, el Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.
- 2 - Los(as) usuarios(as) tienen la obligación de separar los residuos que depositen en cada contenedor, de acuerdo a las modalidades de recogida selectiva que se establezcan.
- 3 - El Ayuntamiento podrá establecer la recogida de las siguientes fracciones selectivas:
 - Materia orgánica (biorresiduos).
 - Envases ligeros.
 - Envases de vidrio.
 - Papel y cartón.
 - Aceites vegetales usados.
 - Textiles.
 - Muebles y enseres.
 - Pilas usadas.
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
 - Residuos de construcción y demolición (RCD).
 - Vehículos abandonados.
 - Cualesquiera otras que se demuestren necesarias para la mejora del servicio.
- 4 - Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, en el supuesto de que sean establecidas por el Ayuntamiento, los contenedores o buzones de cada residuo se identificarán con los siguientes colores o indicaciones:
 - La fracción orgánica y otros residuos que no tengan implantado un sistema de recogida separada, se depositará en contenedores o buzones identificados con el color gris y/o con la indicación "ORGANICA".

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- Los envases ligeros se depositarán en contenedores o buzones identificados con el color amarillo y/o con la indicación "ENVASES".
- El vidrio se depositará en contenedores o buzones identificados con el color verde y/o con la indicación "VIDRIO".
- El papel y el cartón se depositará en contenedores o buzones identificados con el color azul y/o con la indicación "PAPEL-CARTON".
- Para otras posibles recogidas selectivas se estará a lo que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 45 – Manipulación y abandono de residuos.

- 1 - Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.
- 2 - Los(as) infractores(as) están obligados(as) a la limpieza del área que hubieran ensuciado, así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 46 – Propiedad de los residuos.

- 1 - Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2 - Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 47 – Dispositivos no autorizados para la evacuación.

- 1 - No se permitirá verter ningún residuo sólido o denso (grasas, aceites...) por la red de alcantarillado.
- 2 - Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 3 - La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan, en todos los casos, la pertinente autorización.

Artículo 48 – Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán, conforme establezcan las normas municipales y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras.

Sección Segunda Recogida de Residuos Mediante Contenedores

Artículo 49 – Contenedores ubicados en la vía pública.

- 1 - Como regla general, los contenedores para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública, ya sea en superficie, ya sean soterrados con sistema de vertido mediante buzones en superficie.
- 2 - Solo se utilizarán para el depósito de residuos los contenedores y buzones autorizados para cada fracción.
- 3 - No se depositarán en los contenedores y buzones volúmenes superiores a su capacidad nominal.
- 4 - No se depositarán en los contenedores y buzones objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- 5 - No se podrán depositar en los contenedores y buzones residuos líquidos
- 6 - Los(as) usuarios(as) están obligados a aprovechar la máxima capacidad de cada contenedor, comprimiendo, reduciendo y plegando en lo posible los objetos voluminosos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 7 - Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los(as) usuarios(as) procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
- 8 - Los Servicios Municipales serán los responsables de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
- 9 - Además de sus residuos correspondientes, se podrán depositar en los contenedores y buzones para materia orgánica y restos los siguientes residuos, con las limitaciones que se especifican en cada caso:
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase un volumen de 25 litros.
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria cuando la entrega diaria no sobrepase un volumen de 25 litros.
 - Restos de poda y jardinería procedentes de actividades domésticas entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los 50 litros.

Artículo 50 – Número, volumen y ubicación.

- 1 - El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las situaciones de demanda que se registren.
- 2 - Las alteraciones o modificaciones de los puntos destinados al establecimiento de los contenedores serán las que en cada época establezca el Ayuntamiento mediante Bando de la Alcaldía, teniendo en cuenta las variaciones que vengan aconsejadas por las temporadas de invierno, verano o por las oscilaciones de la hora oficial.
- 3 - En ningún caso podrán los(as) usuarios(as) trasladar contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento, ni tan siquiera de manera temporal o puntual. Igualmente se prohíbe la apropiación de los contenedores, incluso de manera momentánea.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 51 – Reserva de espacio para contenedores.

- 1 - El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
- 2 - Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores o buzones por los(as) usuarios(as), su traslado por los Servicios Municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 52 – Horario para el depósito de residuos.

- 1 - Los horarios a que hayan de atenerse los(as) usuarios(as) para el depósito de residuos y su recogida por parte de los Servicios Municipales, así como las posteriores alteraciones o modificaciones, serán los que en cada época establezca el Ayuntamiento mediante Bando de la Alcaldía, teniendo en cuenta las variaciones que vengan aconsejadas por las temporadas de invierno, verano o por las oscilaciones de la hora oficial.
- 2 - Se podrán establecer horarios especiales o diferenciados para recogidas en diferentes zonas de la localidad o para el depósito de determinadas fracciones selectivas.
- 3 - La utilización de los contenedores y buzones para recogidas selectivas que hayan sido implantadas no estará sujeta a ningún horario.
- 4 - En el supuesto de su implantación, tampoco quedará sujeta a horario la utilización de los buzones de recogida neumática.
- 5 - El Ayuntamiento, mediante Bando de Alcaldía, comunicará a los(as) usuarios(as) cualquier alteración o modificación que se adopte.

Artículo 53 – Contenedores situados en el interior de inmuebles.

- 1 - Cuando existan circunstancias especiales debidamente constatadas y acreditadas, el Ayuntamiento podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - En los casos previstos en el apartado precedente, los(as) usuarios(as) guardarán los recipientes en el interior de sus domicilios o establecimientos, debiendo sacarlos según el horario establecido para su recogida, colocándolos en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los(as) usuarios(as) deberán retirarlos de la vía pública antes de la hora que les sea indicada en la resolución oportuna.
- 3 - El Ayuntamiento será responsable de la renovación de los recipientes desaparecidos o deteriorados, imputándose el cargo al(a la) usuario(a) cuando se pueda determinar su responsabilidad en dicha desaparición o deterioro.
- 4 - En este tipo de supuestos, los(as) usuarios(as) se harán cargo del mantenimiento y limpieza de los recipientes.
- 5 - Se prohíbe el depósito de cualquier residuo en estos recipientes sin autorización expresa de su usuario(a).

Sección Tercera Recogida Neumática de Residuos

Artículo 54 – Sistema de recogida neumática.

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos domésticos y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser fijos o móviles.

Artículo 55 – Recogida neumática.

- 1 - El Ayuntamiento definirá, en su caso, las zonas de implantación de la recogida neumática de residuos, así como las características técnicas de los sistemas de recogida neumática en cuanto a redes de tuberías, buzones, sistemas de recogida fijos o móviles, etc.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - En las zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.
- 3 - Como regla general, la recogida neumática fija en la vía pública se instalará, en su caso, en zonas con edificación consolidada, mientras que en las edificaciones de nueva construcción se instalará en el interior de los inmuebles.
- 4 - La implantación, en su caso, de la recogida neumática de residuos mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

Artículo 56 – Instalaciones interiores.

- 1 - Será exigible a los(as) promotores(as) o propietarios(as) de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas, en su caso, por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.
- 2 - Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones que el Ayuntamiento entienda oportuno establecer, debiendo facilitar los(as) promotores(as) o propietarios(as) el libre acceso del personal inspector a las instalaciones internas.
- 3 - Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, debiendo adoptar el código de colores previsto en el artículo 44.4 de esta Ordenanza.
- 4 - La puesta en servicio de estas instalaciones internas deberá contar con la oportuna autorización municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 57 – Buzones exteriores.

- 1 - En las zonas donde, en su caso, se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, el Ayuntamiento establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación.
- 2 - La recogida neumática en la vía pública tendrá carácter de selectiva.
- 3 - El Ayuntamiento será responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalada en la vía pública.

Artículo 58 – Contenedores para recogida selectiva.

El sistema de recogida neumática será compatible con la coincidencia de contenedores para la recogida selectiva prevista en el artículo 44.4 de esta Ordenanza.

Artículo 59 – Normas de uso de los buzones.

- 1 - El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.
- 2 - Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.
- 3 - Los residuos domésticos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón podrán introducirse debidamente doblados, compactados o troceados.
- 4 - En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.
- 5 - Se prohíbe estacionar vehículos en lugares donde obstaculicen o impidan el uso o recogida de los buzones de recogida neumática.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Sección Cuarta
Puntos Limpios

Artículo 60 – Puntos Limpios.

- 1 - Los Puntos Limpios son instalaciones municipales convenientemente acondicionadas para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida.
- 2 - El Ayuntamiento establecerá las instrucciones internas de funcionamiento de los Puntos Limpios, así como los tipos, cantidades y forma de depósito de los residuos por parte de los(as) usuarios(as).

Artículo 61 – Admisión de residuos.

- 1 - En los Puntos Limpios solo se admitirán los residuos municipales establecidos por el Ayuntamiento.
- 2 - Se prohíbe la entrega de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión.
- 3 - Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informando al(a la) usuario(a) de las posibles alternativas existentes para su gestión.
- 4 - El Ayuntamiento mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos de manera que los(as) usuarios(as) estén suficientemente informados(as) sobre qué residuos y qué cantidades de los mismos se pueden depositar.

Artículo 62 – Horarios.

El horario así como los días hábiles de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento por el Ayuntamiento en función de la demanda que se registre.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

Artículo 63 – Entrega de residuos.

La entrega de residuos almacenados en los Puntos Limpios tan solo se hará a gestores(as) de dichos residuos que estén debidamente registrados(as), procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y, en último extremo, eliminación).

Artículo 64 – Obligaciones de los(as) usuarios(as).

- 1 - Los(as) usuarios(as) que accedan a los Puntos Limpios respetarán las normas de uso interno establecidas por el Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de las instalaciones.
- 2 - El Ayuntamiento podrá denegar la entrada a los Puntos Limpios de aquellos(as) usuarios(as) que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con el personal responsable de las instalaciones.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO III GESTION DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección Primera Materia Orgánica

Artículo 65 – Materia orgánica.

- 1 - El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de recogida de materia orgánica con vistas a su valorización y aprovechamiento.
- 2 - Se podrá establecer la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos, la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos o cualquier otra recogida selectiva.
- 3 - Mientras no se recoja la materia orgánica de forma separada, ésta se depositará junto con otros residuos en los contenedores y buzones establecidos a tal efecto e identificados en la manera que se indica en el artículo 44.4 de esta Ordenanza.

Sección Segunda Papel / Cartón

Artículo 66 – Papel/cartón.

- 1 - A partir del momento en que se instaure esta recogida selectiva, los envases de papel-cartón y los residuos de papel (periódicos, revistas, folletos, etc.) producidos en los hogares se depositarán en los contenedores y buzones específicos para este tipo de residuos e identificados en la manera que se indica en el artículo 44.4 de esta Ordenanza.
- 2 - Queda prohibido el depósito en los contenedores y buzones a que se hace mención en el apartado inmediatamente precedente de aquellos residuos que no tengan la consideración de papel/cartón.
- 3 - El Ayuntamiento podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas, mediante planes en los que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de este tipo de residuos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Sección Tercera
Envases Domésticos

Artículo 67 – Envases de vidrio.

- 1 - A partir del momento en que se instaure esta recogida selectiva, los envases de vidrio se depositarán en los contenedores y buzones específicos para este tipo de residuos e identificados en la manera que se indica en el artículo 44.4 de esta Ordenanza.
- 2 - No serán depositados en estos contenedores y buzones otros residuos tales como ventanas de vidrio, vasos, platos, espejos y aquellos otros que no provengan de envases de vidrio, quedando prohibido el depósito en los contenedores y buzones a que se hace mención en el apartado inmediatamente precedente de aquellos residuos que no tengan la consideración de envases.
- 3 - Los envases se depositarán desprovistos de tapaderas, tapones u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.
- 4 - El Ayuntamiento podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio procedente de la hostelería.

Artículo 68 – Otros envases domésticos.

- 1 - Se entiende por envase doméstico a todo producto que se haya utilizado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías y del que se desprenda su poseedor(a).
- 2 - A partir del momento en que se instaure esta recogida selectiva, los envases domésticos (salvo los de papel-cartón y vidrio) se depositarán en los contenedores y buzones específicos para este tipo de residuos e identificados en la manera que se indica en el artículo 44.4 de esta Ordenanza.
- 3 - Queda prohibido el depósito en los contenedores y buzones a que se hace mención en el apartado inmediatamente precedente de aquellos residuos que no tengan la consideración de envases.
- 4 - No tendrán la consideración de envase, entre otros, los siguientes productos:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**



- Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos domésticos. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el(la) consumidor(a) o usuario(a) final.
- Cestas de la compra.
- Envoltorios, entendiendo por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al(a) consumidor(a) final.
- Sobres.
- Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
- Maletas.
- Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
- Recambios para estilográficas, bolígrafos o similares.
- Monederos y billeteros.
- Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismo como productos sanitarios.
- Frascos o bolsas para tomas de muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
- Casetes de cintas magnetofónicas, de vídeo o de uso informático.
- Cajas de lentes de contacto y de gafas.

Sección Cuarta

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Artículo 69 – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

- 1 - Se consideran residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a la lista de residuos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución).
- 2 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) generados en domicilios particulares y procedentes de pequeños comercios e industrias, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquéllos, tendrán la consideración de residuos municipales y, por tanto, deberán ser entregados a los Servicios Municipales en las condiciones que determine el Ayuntamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 3 - Cuando un(a) particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregar éste último en el acto de la compra al(a la) distribuidora(a), que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el(la) distribuidor(a) deberá asegurar la entrega del residuos a gestores autorizados.
- 4 - A partir del momento en que el Ayuntamiento instaure la puesta en marcha de Puntos Limpios, y que se incluya entre los expresamente definidos para su admisión, los(as) usuarios(as) podrán depositar este tipo de residuos en dichos Puntos Limpios.
- 5 - El Ayuntamiento podrá establecer otros sistemas de recogida de este tipo de residuos.

Sección Quinta Pilas Usadas

Artículo 70 – Pilas usadas.

- 1 - El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida de las pilas usadas de los domicilios particulares.
- 2 - Las pilas se depositarán por los(as) usuarios(as) en los puntos de recogida selectiva que dispongan de contenedores cedidos por el Ayuntamiento para dicha recogida o en los Puntos Limpios, siempre de acuerdo con sus normas de uso y gestión interna.
- 3 - Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el depósito de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores(as) o usuarios(as), y tampoco podrán exigir a éstos(as) la compra o adquisición de pilas nuevas. Una vez que el contenedor en uso esté lleno, deberán proceder a la entrega de dichas pilas en los Puntos Limpios, siempre de acuerdo con sus normas de uso y gestión interna.
- 4 - Los establecimientos no obligados que deseen disponer de un contenedor para la recogida de pilas usadas deberán solicitarlo al Ayuntamiento, comprometiéndose a la entrega de las pilas en los Puntos Limpios, siempre de acuerdo con sus normas de uso y gestión interna, una vez que dicho contenedor esté lleno.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Sección Sexta
Residuos Municipales Sanitarios

Artículo 71 – Clasificación y gestión.

1 - A los efectos de esta Ordenanza, son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros socio-sanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal.

2 - Los residuos sanitarios se clasifican en los siguientes Grupos:

- Grupo I: Residuos generales asimilables a municipales.
Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección.
Son residuos tales como restos de comidas, alimentos y otros procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.
- Grupo II: Residuos sanitarios no peligrosos.
Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial.
Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
- Grupo III: Residuos sanitarios peligrosos.
Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los(as) trabajadores(as) o para el Medio Ambiente.
Pertenecen a este grupo:
 1. Los residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles.
 2. Residuos anatómicos humanos.
 3. Residuos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**



4. Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
 5. Vacunas con agentes vivos o atenuados, incluidas las vacunas caducadas.
 6. Sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes en cantidades superiores a 100 ml.
 7. Residuos de animales infecciosos o inoculados con agentes infecciosos, incluidos sus cadáveres, restos anatómicos y residuos procedentes de su estabulación.
 8. Residuos de medicamentos citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.
 9. Residuos de origen químico procedentes de la actividad asistencial o de investigación (mercurio, residuos de laboratorio, residuos de fijador, entre otros) que no pertenezcan a los Grupos IV y V.
- Grupo IV: Residuos radioactivos y otros residuos regulados por normativas específicas.

Este Grupo incluye: cadáveres y restos humanos de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas. Se incluyen en esta clase de residuos órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan huesos o parte de hueso.

En cuanto a los residuos radioactivos, se entenderán por tales los residuos contaminados por sustancias radioactivas.
 - Grupo V: Residuos peligrosos de origen no sanitario.

Son aquellos residuos peligrosos que se generan en las actividades auxiliares de los centros sanitarios y veterinarios, pero que no son específicos de la actividad asistencial ni de la investigación asociada, tales como transformadores, aceites usados, baterías, filtros, disolventes, restos de pintura, productos de limpieza o similares.

Se incluye, de igual modo, cualquier otro residuo no expresamente incluido en los Grupos anteriores.
- 3 - El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios de los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 72 – Prestación del servicio en centros sanitarios.

- 1 - Los residuos correspondientes al Grupo I se depositarán en bolsas dentro de los contenedores y buzones establecidos en función de su naturaleza, velando para que los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositen conforme a lo previsto en esta Ordenanza y a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.
- 2 - Los residuos correspondientes al Grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios que se custodiarán en el interior de los propios centros hasta el momento de su retirada por los Servicios Municipales.

Artículo 73 – Persona responsable de la gestión.

En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen. Dicha persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Sección Séptima Residuos Comerciales

Artículo 74 – Residuos comerciales.

- 1 - Los residuos producidos en los comercios que tengan la consideración de asimilables a los domiciliarios, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 34 de esta Ordenanza, se entregarán a los Servicios Municipales en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o en la forma especial que se establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas de la localidad o a determinados tipos de comercio.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - Los residuos comerciales que no tengan la catalogación de asimilables a los domésticos deberán ser entregados por sus productores(as) a gestores(as) de residuos debidamente inscritos en el correspondiente Registro de Producción y Gestión de Residuos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución).

Sección Octava Residuos Industriales

Artículo 75 – Formas de gestión.

- 1 - La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales o que superen las cantidades de los asimilados a domésticos según el artículo 34 de esta Ordenanza será responsabilidad de los(as) que los generen, quienes podrán realizar su gestión directamente o a través de empresas autorizadas.
- 2 - Excepcionalmente el Ayuntamiento puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago por parte del(de la) productor(a) o poseedor(a) de las tarifas que resulten aplicables.
- 3 - En ningún caso, el Servicio Municipal para la recogida de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.
- 4 - En los casos en los que el Ayuntamiento se haga cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, podrá exigirse que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.
- 5 - No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 76 – Deberes de información y colaboración.

Los(as) productores(as), poseedores(as) y terceros(as) autorizados(as) que produzcan, gestionen, manipulen o transporten residuos industriales facilitarán a los Servicios Municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamiento, etc. de los mismos, estando obligados(as) a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 77 – Obligaciones generales.

- 1 - La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública. En este último supuesto la vía quedará totalmente limpia tras la finalización de las tareas de recogida.
- 2 - Los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a 2 (DOS) horas.
- 3 - Una vez vacíos los elementos de contención, se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 78 – Polígonos industriales.

- 1 - La recogida de los residuos industriales que se produzcan en los parques o polígonos industriales será responsabilidad de los(as) propios(as) industriales, quienes deberán recogerlos a través de Puntos Limpios para este tipo de residuos o bien estableciendo sistemas alternativos de recogida a través de gestores autorizados.
- 2 - El Ayuntamiento se hará cargo de los residuos procedentes de estas actividades que sean asimilables a los domésticos, según el artículo 34 de esta Ordenanza, pudiendo organizar la recogida mediante contenedores u otros sistemas que contribuya a su mejora. En tales casos serán de aplicación a estos sistemas lo establecido en el Capítulo II del Título III, en cuanto a organización de la recogida.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Sección Novena
Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Artículo 79 – Ambito de aplicación.

En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de recogida, carga, transporte, valoración y eliminación de los residuos procedentes de la construcción de edificios y obras en general. Se incluye, de igual modo, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

Artículo 80 – Intervención municipal.

- 1 - La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores(as), no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
- 2 - La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
 - b) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
 - c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales.
 - d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e) La degradación visual del entorno de la ciudad, especialmente en márgenes de arroyos, cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
 - f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.
- 3 - A tal fin, los Servicios Municipales podrán solicitar y verificar que las obras que se lleven a cabo disponen de la correspondiente fianza que asegure la buena gestión de los residuos.
- 4 - En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objeto de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

Subsección Primera
Fianzas para asegurar la buena gestión de los Residuos de Construcción
y Demolición (RCD)

Artículo 81 – Constitución de la fianza.

- 1 - Conforme determina el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución), en el otorgamiento de las nuevas licencias o, en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables, las personas o entidades productoras, promotoras de las obras, constituirán una fianza para responder de la gestión de los residuos derivados de la demolición y/o construcción que se vaya a producir. A tal efecto, la documentación técnica presentada deberá incluir un estudio sobre la estimación de la cantidad de residuos y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, exceptuando las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, que no tendrán que aportar dicho estudio.
- 2 - Corresponde a la Delegación Municipal de Urbanismo las actividades y gestiones relacionadas con el cálculo, aceptación, formalización y, en su caso, devolución de la fianza derivada de los residuos de construcción y demolición.
- 3 - Sin la previa constitución de la fianza definida en el apartado anterior, no procederá el otorgamiento de licencia de obras o no tendrá efecto la declaración responsable presentada.

Artículo 82 – Devolución de la fianza.

- 1 - La devolución de la fianza constituida a favor del Ayuntamiento, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa que resulte de aplicación, contado desde la finalización de la obra o pérdida de vigencia del medio de intervención correspondiente, por la persona o entidad productora, aportando los certificados emitidos por gestores(as) autorizados(as), acreditativos de las tareas de valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos.
- 2 - Será necesario facilitar en el impreso de solicitud de devolución de la fianza, junto con la documentación necesaria, los datos bancarios para la transferencia de la misma, que deberán haber sido certificados por la entidad bancaria correspondiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

- 3 - Los certificados emitidos por gestores(as) autorizados(as), acreditativos de las tareas de valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos, se compararán con la evaluación inicial de la constitución de la fianza. Si los documentos no son congruentes, se pedirá una justificación o complementación. Una vez presentada éste por el(la) interesado(a), se devolverá la fianza. En caso contrario, se ejecutará la misma por la Delegación de Urbanismo.

Artículo 83 – Cálculo de la fianza.

- 1 - El cálculo de las garantías financieras se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes sobre el importe de las distintas fases previstas en el correspondiente proyecto:
 - a) Obras de demolición: 2 %.
 - b) Obras de excavación: 2 %.
 - c) Obras de nueva edificación: 1 %.
 - d) Reformas y otro tipo de obras: 1,5 %.
- 2 - Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se realizará aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.
- 3 - Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.
- 4 - En el caso de obras menores que no requieran la presentación de un proyecto técnico, y con objeto de garantizar la adecuada gestión de los residuos generados, el personal técnico de la Delegación de Urbanismo valorará de manera justificada el volumen de los residuos a partir de la descripción contenida en el presupuesto de ejecución material, pudiendo no coincidir la fianza que así se determine con los porcentajes citados en el apartado 1.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 84 – Obras públicas.

- 1 - Las obras promovidas por Administraciones Públicas, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico y demás proyectos exentos de licencia, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución), habrán de constituir igualmente fianza.
- 2 - En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza será del(de la) contratista adjudicatario(a). Para ello se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Artículo 85 – Exenciones de la fianza.

Quedarán exentas de constitución de fianza:

- a) Aquellas actuaciones cuyas unidades de obra, por sus especiales características, no generen residuos y sean consideradas justificadamente como tales por el personal técnico de la Delegación de Urbanismo.
- b) Las obras públicas municipales efectuadas directamente por el Ayuntamiento con sus propios medios.

Subsección Segunda Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Artículo 86 – Forma de gestión y responsabilidades.

- 1 - Los(as) productores(as) o poseedores(as) de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del(de la) gestor(a), e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - Los(as) productores(as) o poseedores(as) de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:
 - a) Utilizando el servicio de recogida de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros.
 - b) En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones que se establezcan en cuanto a su volumen.
 - c) En el resto de los supuestos, el(la) productor(a) habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores(as) debidamente autorizados(as).
- 3 - Los(as) productores(as) o poseedores(as) de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros(s) para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos(as) de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos en los siguientes supuestos:
 - a) Que se entreguen a un(a) gestor(a) no autorizado(a) conociendo tal extremo.
 - b) Que se entreguen a un(a) gestor(a) autorizado(a) con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Artículo 87 – Depósitos y vertidos.

- 1 - Se prohíbe de manera expresa el abandono, depósito directo o vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos o en terrenos de propiedad particular que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- 2 - Todos los residuos de construcción y demolición se entregarán en centros de tratamiento debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución).

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Subsección Tercera
Contenedores de obras

Artículo 88 – Forma de gestión y responsabilidades.

- 1 - En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a 1 (UN) metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
- 2 - A efectos de la presente Ordenanza se designa con la denominación "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la demolición y/o construcción.
- 3 - La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuáles se otorga.
- 4 - Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los(as) titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del(de la) titular.
- 5 - En estos contenedores solo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.
- 6 - Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores(as) y transportistas inscritos(as) para la gestión de estos residuos.

Artículo 89 – Características de los contenedores de obras.

- 1 - Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras cumplirán las siguientes características:
 - Serán metálicos y su capacidad máxima podrá ser determinada por el Ayuntamiento en función de la zona y viario público al que se esté destinado.
 - Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

- En su exterior, en forma visible, deberán estar identificados con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los Servicios Municipales.
 - Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas o en otras condiciones de baja visibilidad, cuando se encuentren ocupando la calzada.
 - Deberán ser retirados desde las 18,00 horas del viernes y hasta las 07,00 horas del lunes y durante los días festivos. También deberán retirarse a requerimiento del Ayuntamiento cuando razones de ornato urbano, estética, seguridad, circulación, obra y orden público así lo aconsejen.
- 2 - Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados, a su vez, residuo y adquirir el Ayuntamiento su propiedad, pudiendo ser retirados del lugar en el que se encuentren depositados.

Artículo 90 – Normas para la instalación de los contenedores de obras.

- 1 - Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De resultar ello manifiestamente imposible, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
- 2 - En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
- a) Siempre que sea factible se situarán delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento de vehículos.
 - c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por los(as) responsables de la misma obra.
 - d) No podrán interferir a los servicios públicos, hidrantes de carga de agua, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos municipales, mobiliario urbano u otros elementos urbanísticos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalgan del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad.
- g) Si se situasen en las calzadas, el paso libre serán de 3 (TRES) metros en las vías de un solo sentido y de 6 (SEIS) metros en las de dos. Así mismo, se situarán a 20 (VEINTE) centímetros de las aceras de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los imbornales.
- h) Cuando se coloquen en aparcamientos de vehículos, se colocarán de manera que ocupen el menor espacio posible, colocándose de forma perpendicular al bordillo cuando el aparcamiento sea en batería, y en paralelo cuando el aparcamiento sea en línea o cordón.

Artículo 91 – Normas de uso de los contenedores de obras.

- 1 - La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
- 2 - Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por la acción del viento u otro agente atmosférico.
- 3 - La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, estando expresamente prohibida la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
- 4 - En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.
- 5 - Cuando los escombros para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los(as) responsables serán los(as) propietarios(as) o titulares de las obras.
- 6 - En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros..., así como los contenedores podrán ser limpiados y/o retirados por los Servicios Municipales. Para su recuperación, los(as) responsables deberán abonar los costes correspondientes.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 92 – Retirada de los contenedores de la vía pública.

- 1 - Los contenedores deberán retirarse:
 - a) Cuando estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección del Ayuntamiento, cuando razones de ornato urbano, estética, seguridad, circulación, obra y orden público así lo aconsejen.
 - c) Cuando expire la licencia de obras o la de licencia de ocupación de vía pública.
 - d) Cuando así quede determinado por los contenidos de la presente Ordenanza.
- 2 – Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública.
- 3 - Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública tendando contra el ornato público o la higiene urbana.

Artículo 93 – Responsabilidades.

- 1 - Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los(as) promotores(as) y los(as) propietarios(as) de las obras.
- 2 - Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como, en su caso, los(as) conductores(as) de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de los mismos.
- 3 - Las infracciones relativas a los preceptos de esta Ordenanza sobre los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la obligación de retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección del Ayuntamiento. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, los Servicios Municipales actuarán de forma subsidiaria, imputando al(a la) responsable los gastos ocasionados por la retirada del contenedor, su almacenamiento y otros gastos en los que se incurran, que podrán ser requeridos por la vía de apremio.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Sección Décima
Vehículos abandonados

Artículo 94 – Vehículos abandonados.

- 1 - Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios(as) la recogida y tratamiento de sus restos.
- 2 - Cuando, conforme a la legislación vigente, un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo municipal.
- 3 - Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido llevado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a 10 (DIEZ) días en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o la documentación precisa para su circulación, en especial la cobertura de seguro exigible y/o la Inspección Técnica de Vehículos.
- 4 - En el supuesto de que resulte posible la identificación de su titular, se requerirá a éste(a), una vez transcurridos los plazos prescritos en el apartado precedente, para que en el plazo de 15 (QUINCE) días retire el vehículo del lugar en el que se encuentre, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.
- 5 - Con independencia de las sanciones que, en su caso, correspondan, los(as) propietarios(as) de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.
- 6 - Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.
- 7 - La recogida y posterior destino de los vehículos abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte del Ayuntamiento.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

Sección Undécima
Otros residuos domésticos y asimilados

Artículo 95 – Restos de poda y jardinería.

- 1 - Los propietarios(as) y responsables de áreas ajardinadas están obligados(as) a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores(as) inscritos(as) los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.
- 2 - Los(as) particulares podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios de acuerdo a sus instrucciones internas.

Artículo 96 – Residuos de mercados municipales.

- 1 - Todos(as) los(as) comerciantes del Mercado Municipal de Abastos y Mercadillos están obligados(as) a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental y de la establecida en esta Ordenanza, especialmente en materia de separación de residuos.
- 2 - Los residuos derivados de estas actividades deberán depositarse en los contenedores y buzones dispuestos al efecto y en bolsas de basura herméticamente cerradas.
- 3 - Los residuos procedentes de carnicerías y pescaderías deberán depositarse en bolsas suficientemente resistentes y debidamente cerradas.
- 4 - Los envases, recipientes o similares que se desechen, diferentes al papel/cartón, deberán ser depositados de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores existentes en el exterior y no produzcan desbordes. En los casos en que, por volumen o higiene, este tipo de residuos no puedan ser desechados de esta manera, los comerciantes, a su costa, deberán utilizar un sistema que garantice una recogida adecuada.
- 5 - Los envases se plegarán antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos al Mercado siempre que no se produzcan desbordes. Los(as) comerciantes del Mercado, previa autorización de la Delegación de Comercio, establecerán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los residuos se recogen de manera selectiva, a la vez que no invaden la calle.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

Artículo 97 – Alimentos y productos caducados.

- 1 - La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los(as) productores(as) o poseedores(as).
- 2 - Excepcionalmente, los Servicios Municipales podrán prestar este servicio previa abono de las tarifas correspondientes y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 98 – Muebles y enseres.

- 1 - Los(as) usuarios(as) que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio a los Servicios Municipales, quienes deberán informar a la persona solicitante de los detalles y alcance del servicio a prestar.
- 2 - Los Servicios Municipales establecerán las cantidades y tipos de muebles y enseres que se pueden recoger mediante este servicio.
- 3 - Igualmente, los(as) particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.
- 4 - Se prohíbe de manera expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación a los Servicios Municipales o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos.

Artículo 99 – Animales muertos.

- 1 - En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.
- 2 - La gestión deberá efectuarse a través de gestores(as) debidamente autorizados(as), y la responsabilidad será en todo caso de los(as) propietarios(as) de los animales.
- 3 - En ningún caso podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los(as) propietarios(as), con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 100 – Textiles.

El Ayuntamiento podrá establecer un sistema para la recogida selectiva de los residuos textiles y de ropa.

Artículo 101 – Aceite vegetal usado.

- 1 - El Ayuntamiento establecerá los sistemas más adecuados para realizar la recogida selectiva de los aceites vegetales usados generados en domicilios particulares así como en comercios, servicios, establecimientos de hostelería y otros lugares asimilables, ya que la producción de aceite vegetal usado en estos establecimientos tienen la consideración de residuos municipales, estando por tanto obligados a participar en el sistema de recogida que se establezca.
- 2 - Queda prohibido verter aceite usado por los desagües.

Artículo 102 – Residuos peligrosos de origen doméstico.

El Ayuntamiento se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, siempre que los mismos sean entregados en un Punto Limpio y de acuerdo a sus instrucciones de funcionamiento interno.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

TITULO IV TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 103 – Conceptos.

- 1 - A efectos de la presente Ordenanza se entiende por “Tratamiento” las operaciones de valoración o eliminación de los residuos, incluida la preparación anterior a dichas valorización o eliminación.
- 2 - Por su parte, se entiende por “Valorización” a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que, de otro modo, se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- 3 - Finalmente, se entiende por “Eliminación” cualquier operación que no sea la valoración, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias y/o energía.
- 4 - Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos deberán acomodarse a la legislación vigente.

Artículo 104 – Jerarquía de opciones de gestión.

- 1 - El Ayuntamiento aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza.
- 2 - Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en un ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 105 – Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables.

- 1 - Los residuos domésticos y asimilables, recogidos en los contenedores o buzones identificados con el color gris y/o con indicación “ORGANICA” conforme al artículo 44.4 de esta Ordenanza, se llevarán a Plantas de Tratamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 106 – Envases domésticos.

- 1 - Los envases ligeros, recogidos selectivamente en los contenedores o buzones identificados con el color amarillo y/o con indicación “ENVASES” conforme al artículo 44.4 de esta Ordenanza, se llevarán a una Planta de Clasificación al objeto de ser recuperados.
- 2 - Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 107 – Vidrio.

- 1 - El vidrio, recogido selectivamente en los contenedores o buzones identificados con el color verde y/o con indicación “VIDRIO” conforme al artículo 44.4 de esta Ordenanza, se llevará a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.
- 2 - Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 108 – Papel y cartón.

- 1 - El papel y el cartón, recogido selectivamente en los contenedores o buzones identificados con el color azul y/o con indicación “PAPEL-CARTON” conforme al artículo 44.4 de esta Ordenanza, será destinado a su valorización.
- 2 - Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 109 – Tratamiento de otros residuos.

- 1 - Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.
- 2 - En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.
- 3 - Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.
- 4 - En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo municipal, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

Artículo 110 – Abandono de residuos y depósitos incontrolados.

- 1 - Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.
- 2 - Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los(as) responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
- 3 - Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 111 – Responsabilidades.

- 1 - Los(as) productores(as) o poseedores(as) de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del(de la) gestor(a), e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.
- 2 - Los(as) productores(as) o poseedores(as) de residuos que los entreguen a terceros(as) para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
 - a) Que se entreguen a un(a) gestor(a) no autorizado(a) conociendo tal extremo.
 - b) Que se entreguen a un(a) gestor(a) autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.
- 3 - De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los(as) productores(as) o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112 – Responsabilidades.

- 1 - Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía civil o penal.
- 2 - Cuando sean varios(as) los(as) responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno(a) de ellos(as) en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- 3 - Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
- 4 - Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, la responsabilidad se atribuirá al correspondiente ente colectivo.

Artículo 113 – Facultades inspectoras.

- 1 - El personal de inspección de los Servicios Municipales tiene, entre otras, las siguientes facultades y funciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
 - b) Denunciar su incumplimiento.
 - c) Informar a quienes pueda afectarle el contenido de la misma.
 - d) Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
 - e) Acceder, previa identificación y sin necesidad de notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
 - f) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias y/o permisos.
 - g) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - h) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - Las denuncias que pudieran ser formuladas por el personal adscrito al Servicio de Inspección originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.
- 3 - Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los(as) inspectores(as) a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 114 – Obligación de reposición y reparación.

- 1 - Los(as) infractores(as) están obligados(as) al pago de la sanción establecida una vez la misma se firme y, si procede, a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- 2 - La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuese necesario, en otro complementario.

Artículo 115 – Ejecución subsidiaria.

- 1 - Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los(as) usuarios(as) de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales por cuenta de los(as) responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- 2 - No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 116 – Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden al Ayuntamiento tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPITULO II INFRACCIONES

Artículo 117 – Clases.

- 1 - Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2 - La enunciación de las faltas contenidas en los artículos siguientes se entenderá sin perjuicio de las que puedan tipificar las demás Ordenanzas o Reglamentos Municipales por infracción de sus normas peculiares.

Artículo 118 – Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- 1ª - Tirar o abandonar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los(as) particulares salvo que, por sus características, sea calificada como grave.
- 2ª - No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 3ª - Depositar o tirar en las papeleras o en sus inmediaciones bolsas de residuos domésticos u otros elementos distintos a los que les son propios.
- 4ª - Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- 5ª - Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.
- 6ª - Dejar en la vía pública los restos del arreglo de macetas y/o arriates.
- 7ª - El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, fuera del horario establecido a tal efecto.
- 8ª - Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- 9ª - El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- 10ª- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- 11ª- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- 12ª- Dejar abiertos los contenedores o buzones provistos de tapa.
- 13ª- Depositar residuos orgánicos en los contenedores o buzones de recogida utilizando bolsas distintas a las establecidas en esta Ordenanza.
- 14ª- Utilizar contenedores para los que no se está autorizado(a).
- 15ª- Depositar residuos en un contenedor o buzón cuando el mismo ya ha alcanzado su capacidad máxima.
- 16ª- Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- 17ª- Utilizar inadecuadamente la capacidad de contenedores o buzones depositando objeto voluminosos sin haberlos comprimido, plegado o reducido para limitar su volumen.
- 18ª- Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.
- 19ª- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los Servicios Municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

- 20ª- Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos salvo que, por sus consecuencias, sea calificada como grave.
- 21ª- No poner a disposición de los Servicios Municipales los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- 22ª- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías previstas en esta Ordenanza, salvo en los casos de obras.
- 23ª- La colocación de pancartas, carteles, anuncios y/o adhesivos en lugares no expresamente autorizados para ello.
- 24ª- Desgarrar pancartas, carteles, anuncios y/o adhesivos.
- 25ª- El reparto en la vía pública de publicidad comercial impresa.
- 26ª- Colocar publicidad en los vehículos.
- 27ª- El reparto domiciliario de publicidad comercial impresa de manera distinta a la indicada en la presente Ordenanza.
- 28ª- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- 29ª- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- 30ª- La falta de limpieza en las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los(as) particulares, salvo que, por sus consecuencias, sea calificada como grave.
- 31ª- La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios(as) o acompañantes, el que estas personas no se encuentren provistas de un recipiente adecuado conteniendo agua para diluir la orina de dichos animales, y/o no diluir convenientemente con agua la orina que pueda verterse por dichos animales⁴.

⁴ Redacción aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-04-2020 y publicada en el B.O.P. núm. 151/2020 (de fecha 10-08-2020). La anterior redacción era del siguiente tenor literal: "31ª - La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios(as) o acompañantes".

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 32ª- Facilitar cualquier tipo de alimento a animales en la vía pública.
- 33ª- La limpieza de animales en la vía pública.
- 34ª- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios dejando en la vía pública los restos que se produzcan.
- 35ª- No limpiar la vía pública de los elementos que hayan quedado depositados como consecuencia de la realización de tareas de carga y descarga.
- 36ª- No mantener limpia el área afectada por su actividad los(as) propietarios(as) de kioscos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos o estar contenidos en envoltorios desechables.
- 37ª- No poner los(as) titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.
- 38ª- No poner los(as) titulares de puesto de mercadillo un recipiente adecuado para el depósito temporal de residuos, embalajes y basuras.
- 39ª- La acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc. por parte de los(as) titulares de puesto de mercadillo durante las tareas de venta, así como su abandono en la vía pública tras la finalización de la actividad comercial.
- 40ª- No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de éste como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.
- 41ª- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por los(as) titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.
- 42ª- No depositar residuos sanitarios de los Grupos I y II en bolsas dentro de los contenedores.
- 43ª- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

- 44ª- Realizar en la vía pública, fuera de la zona pública acotada y debidamente autorizada, operaciones de obra tales como amasar, aserrar, etc. que puedan ensuciarla, salvo que, por sus consecuencias, sea calificada como grave.
- 45ª- No colocar vallas y/o elementos de protección para la carga y descarga de materiales para la construcción y/o elementos resultantes de tareas de derribo.
- 46ª- El emplazamiento de contenedores de obras en la vía pública sin contar con la preceptiva licencia municipal para ello.
- 47ª- El uso de contenedores de obras de tipología distinta a la especificada en esta Ordenanza.
- 48ª- El uso de contenedores de obras sin los datos de identificación previstos en esta Ordenanza.
- 49ª- Disponer los materiales de suministro o residuales en contenedor en el exterior de las obras o de la zona acotada autorizada de la vía pública por período inferior a 3 (TRES) horas.
- 50ª- El emplazamiento de materiales de construcción o residuales directamente sobre el suelo fuera de la obra o de la zona de la vía pública acotada y debidamente autorizada de manera temporal o en los alcorques de los árboles o en zonas ajardinadas.
- 51ª- No proceder al cierre o retirada de los contenedores de obras en las circunstancias que marca esta Ordenanza.
- 52ª- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza.
- 53ª- Colmar la carga de materiales superando el nivel del límite superior de los contenedores de obras.
- 54ª- No mantener ordenado y recogido el interior de la zona de la vía pública acotada y debidamente autorizada por realización de obra.
- 55ª- El depósito de cualquier residuo sin autorización expresa del(de la) usuario(a) de los contenedores.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 56º- Depositar residuos en un Punto Limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
- 57ª- Cualquier otra vulneración de la presente Ordenanza que no esté expresamente tipificada como grave o muy grave.

Artículo 119 – Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- 1ª - Tirar o abandonar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los(as) particulares siempre que excede de un volumen de 20 litros o tenga carácter de residuo orgánico, insalubre, tóxico, nocivo o peligroso.
- 2ª - El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- 3ª - No depositar los residuos municipales en los contenedores o buzones de recogida en la forma establecida en esta ordenanza para su recogida selectiva.
- 4ª - Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida.
- 5ª - Depositar residuos en los contenedores o buzones de recogida fuera del horario establecido.
- 6ª - Depositar en los contenedores o buzones y otros elementos de recogida de residuos aquéllos que no tengan la catalogación de residuo municipal.
- 7ª - No separar o mezclar los residuos que se depositan en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva de que se trate.
- 8ª - Depositar residuos sanitarios de los Grupos III, IV y V en los contenedores para la recogida de residuos municipales.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 9ª - Depositar objetos que pudieran producir averías leves a los vehículos de recogida, a los contenedores o buzones, a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida y/o tratamiento de residuos.
- 10ª- La negativa por parte de los(as) productores(as) o poseedores(as) de residuos municipales de poner los mismos a disposición de los Servicios Municipales cuando sea obligatorio.
- 11ª- El traslado de contenedores y/o papeleras de los lugares señalados como puntos de instalación.
- 12ª- La apropiación de contenedores y/o papeleras.
- 13ª- Depositar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en papeleras, contenedores o buzones.
- 14ª- El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.
- 15ª- La falta de limpieza en las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los(as) particulares, salvo que, por su menor incidencia, sea calificada como leve.
- 16ª - Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos salvo que, por su menor incidencia, sea calificada como leve.
- 17ª- El abandono de vehículos en la vía pública.
- 18ª- La entrega de residuos municipales por parte de los(as) productores(as) o poseedores(as) a gestores(as) no autorizados.
- 19ª- La adquisición por parte de gestores(as) de residuos de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores y/o buzones.
- 20ª- No vallar los solares que lindan con la vía pública o hacerlo sin los cerramientos apropiados y obviar los deberes de aplicarles tareas preventivas de desratización, desinsectación y/o desinfección.
- 21ª- Mantener en la vía pública los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos por un lapso de tiempo superior al previsto por esta Ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

- 22ª- La recogida de residuos industriales en la vía pública cuando resulte posible la realización de dicha tarea en el interior de los establecimientos.
- 23ª- No limpiar la vía pública de los restos de suciedad que hayan podido quedar depositados como consecuencia de las labores de recogida de residuos industriales.
- 24ª- Realizar en la vía pública, fuera de la zona pública acotada y debidamente autorizada, operaciones de obra tales como amasar, aserrar, etc. que puedan ensuciarla, salvo que, por su menor incidencia, sea calificada como leve.
- 25ª- Disponer los materiales de suministro o residuales en contenedor en el exterior de las obras o de la zona acotada autorizada de la vía pública por más de 3 (TRES) horas.
- 26ª- El emplazamiento de materiales de construcción directamente sobre el suelo fuera de la obra o de la zona de la vía pública acotada y debidamente autorizada por más de 3 (TRES) horas.
- 27ª- El abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras.
- 28ª- No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición generados establecida en el artículo 81 de esta Ordenanza.
- 29ª- Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un Punto Limpio contraviniendo las indicaciones del(de la) responsable del mismo.
- 30ª- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al Medio Ambiente, a las personas o a su gestión, cuando esta acción no se considere falta muy grave.
- 31ª- Proporcionar a los Servicios Municipales datos falsos sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al Medio Ambiente, a las personas o a su gestión, cuando esta acción no se considere falta muy grave.
- 32ª- Obstaculizar y/o impedir la labor inspectora municipal, cuando esta acción no se considere falta muy grave.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA
Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES**

33ª- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

34ª- La reincidencia en infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 120 – Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- 1ª- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en grave peligro la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del Medio Ambiente.
- 2ª - Manipular o depositar en los contenedores o buzones de recogida y otros elementos de recogida residuos de tal manera que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los contenedores o buzones, a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida y/o tratamiento de residuos.
- 3ª - No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al Medio Ambiente, a las personas o a su gestión.
- 4ª - Proporcionar a los Servicios Municipales datos falsos sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al Medio Ambiente, a las personas o a su gestión.
- 5ª - Obstaculizar y/o impedir la labor inspectora municipal.
- 6ª - La reincidencia en infracciones graves en el plazo de un año.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 121 – Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: desde 50,00 € (CINCUENTA EUROS CON CERO CENTIMOS) hasta 750,00 € (SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CENTIMOS).
- Infracciones graves: desde 750,01 € (SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CENTIMO) hasta 1.500,00 € (MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CENTIMOS).
- Infracciones muy graves: desde 1.500,01 € (MIL QUINIENTOS EUROS CON UN CENTIMO) hasta 3.000,00 € (TRES MIL EUROS CON CERO CENTIMOS).

Artículo 122 – Graduación y reincidencia.

- 1 - Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, intencionalidad, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. En cualquier caso, tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del(de la) responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- 2 - A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 123 – Procedimiento sancionador.

- 1 - Las sanciones establecidas en esta Ordenanza solo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

- 2 - Para la persecución y sanción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en concordancia con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (o, en su caso, por la normativa que pueda ser promulgada en su modificación, desarrollo y/o sustitución).
- 3 - El órgano competente para la resolución de los expedientes sancionadores incoados por razón de incumplimientos a esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal.

Artículo 124 – Prescripciones.

- 1 - La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos, computables a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos:
 - Las infracciones leves prescriben a los seis meses.
 - Las infracciones graves prescriben a los dos años.
 - Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.
- 2 - La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:
 - Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
 - Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
 - Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los expedientes sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza habrán de regirse por las prescripciones contempladas en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública aprobada con carácter definitivo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha del 24 de julio de 1997 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 24/1998, de 30 de enero).

SEGUNDA

En tanto no sean expresamente modificados mediante Bando de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 de esta Ordenanza, seguirá siendo de aplicación la actual relación de puntos destinados al establecimiento de contenedores.

TERCERA

En tanto no sean expresamente modificado mediante Bando de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de esta Ordenanza, seguirá siendo de aplicación el horario para el depósito de residuos por los(as) usuarios(as) y su recogida por parte de los Servicios Municipales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública aprobada con carácter definitivo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha del 24 de julio de 1997 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 24/1998, de 30 de enero).

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultada para suplir, transitoriamente por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TERCERA

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES